

ANÁLISIS HISTÓRICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ Y SU DEBILIDAD AL AFRONTAR CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MUJERES EN CONFLICTO ARMADO INTERNO

*Christian Fernando Tantaleán Odar**

SUMARIO: Introducción. 1.- Tratamiento penal de los casos de violación sexual de mujeres y el impacto del conflicto armado interno. 2.- Características del crimen de violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado interno. 3.- 1. Las reformas institucionales en la administración de justicia para garantizar el acceso a la justicia.- Conclusiones.- Referencias.

RESUMEN

El presente ensayo pretende hacer una crítica al descuido de los procedimientos institucionales adoptados para enfrentar violaciones sexuales ocurridas en el pasado conflicto armado interno peruano. Dicha crítica enfrentará ciertos dilemas y retos políticos, legales y éticos en el proceso de justicia transicional, y está encaminada a concientizar y sugerir el óptimo trabajo de los operadores del sistema de administración de justicia quienes aún se encuentran débiles en esta materia.

El tema cuestiona la debilidad del sistema de administración de justicia para afrontar los casos de violencia sexual de mujeres en el conflicto armado interno. Se justifica y merece un trato especial, debido a que dicho conflicto se produjo en todas las dimensiones de la vida nacional y su duración ha sido la mayor y más extensa sobre el territorio peruano. Además, posee los más elevados costos humanos y económicos de toda nuestra historia republicana, y se conoce que el número de víctimas ha sido superior a las cifras de pérdidas humanas sufridas en la guerra con Chile, que es uno de los mayores conflictos en que se ha visto involucrada la nación.

Palabras clave: administración de justicia, violación sexual, mujeres, conflicto armado interno.

ABSTRACT

This article seeks to make a critique of institutional neglect of adopted procedures for dealing with sexual violations that occurred in the past Peru's internal armed conflict. Such criticism will face certain dilemmas and political, legal and ethical challenges in the process of transitional justice, and aims to raise awareness and suggest the optimal work sysops justice administration who are still weak in this area.

The issue questions the weakness of the system of administration of justice to deal with cases of sexual violence of women in the armed conflict. It is justified and deserves special treatment because such conflict occurred in all dimensions of national life and its duration has been the largest and most extensive on Peruvian territory. It also has the highest human and economic costs of our entire republican history, and it is known that the number of victims was higher than the figures of human losses suffered in the war with Chile, which is one of the major conflicts in which he has been involved in the nation.

Keywords: administration of justice, sexual violation, women, internal armed conflict.

* Abogado y Filósofo. Estudios de Maestría en Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialización en Derechos Fundamentales y Globalización por la Universidad Complutense de Madrid (España). Magíster y Doctorando en Educación por la Universidad César Vallejo de Trujillo (Perú). Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello. E-mail: christian.tantalean@upagu.edu.pe.

Citar como: Tantaleán Odar, C. F. (2016). Análisis histórico del sistema de administración de justicia en el Perú y su debilidad al afrontar casos de violación sexual de mujeres en conflicto armado interno. *NOUS, Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*. VII (9), pp. 53 - 67, Cajamarca: UPAGU.

INTRODUCCIÓN

La justicia transicional, la cual está asociada a períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores (Teitel, 2003, p. 1), enfrenta el problema de la debilidad del sistema de administración de justicia para afrontar los casos de violencia sexual de mujeres en la coyuntura del conflicto armado interno.

El presente ensayo pretende hacer una crítica al descuido de los procedimientos institucionales adoptados para enfrentar violaciones sexuales ocurridas en el pasado conflicto armado interno peruano. Dicha crítica enfrentará ciertos dilemas y retos políticos, legales y éticos en el proceso de justicia transicional, y está encaminada a concientizar y sugerir el óptimo trabajo de los operadores del sistema de administración de justicia quienes aún se encuentran débiles en esta materia.

El inmenso y profundo daño que el conflicto armado interno hizo al Perú sobre todo a las mujeres (entre 1980 y el 2000), debe ser superado. Al respecto, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) reconoce la presencia de aquel crimen el cual fue tan o más horrendo que los otros, refiriéndose a la violación sexual de mujeres (Instituto de Defensa Legal, 2010, p. 9).

El tema adoptado, cuestiona la debilidad del sistema de administración de justicia para afrontar los casos de violencia sexual de mujeres en el conflicto armado interno. Se justifica y merece un trato especial, debido a que dicho conflicto se produjo en todas las dimensiones de la vida nacional y su duración ha sido la mayor y más extensa sobre el territorio peruano. Además, posee los más elevados costos humanos y económicos de toda nuestra historia republicana, y se conoce que el número de víctimas ha sido superior a las cifras de pérdidas humanas sufridas en la guerra con Chile, que es uno de los mayores conflictos en que se ha visto involucrada la nación.

Asimismo, el presente trabajo será abordado teniendo en cuenta que el tratamiento de los casos de violación sexual son enteramente diferentes a los demás de violaciones de los derechos humanos y por tanto exigen otro nivel de intervención. Para ello se ha dividido el ensayo en tres acápites principales. El primero, refiere al tratamiento penal de los casos de violación sexual de mujeres y el impacto del conflicto armado interno, cuyo

desarrollo traba básicamente el concepto de violación sexual, las características del proceso penal en materia de violación sexual, los medios probatorios aplicados en los procesos de violación sexual y la labor de los operadores de justicia. El segundo acápite, desarrolla las características del crimen de violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado interno, en donde encontraremos el tema de las víctimas mujeres de zonas rurales, los impactos físicos, psicológicos y sociales en las mujeres, que marcan una permanente situación de vulnerabilidad, y los perpetradores de las violaciones sexuales. Finalmente, se desarrollarán las reformas institucionales en la administración de justicia para garantizar el acceso a la justicia como parte de derecho a la reparación individual, lo que nos llevará a la conclusión del ensayo.

1. Tratamiento penal de los casos de violación sexual de mujeres y el impacto del conflicto armado interno

1.1. Violencia y Violación sexual

La violación y violencia sexual suponen acciones que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medio de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal, como violación, tocamientos indebidos y el acoso (Ramos, 2011, p. 9).

El código penal peruano considera violencia sexual, cuando una persona obliga a otra a cualquiera de estas acciones: además de actos de violación, a los actos contra el pudor como tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo, etc. Se considera violación cuando hay introducción del pene por vía vaginal, anal o bucal. También se considera violación cuando se introduce otras partes del cuerpo (dedos, lengua) u objetos por vía vaginal o anal (artículo 170°).

Para la Comisión de la Verdad y Reconciliación la violencia sexual

“(…) se produce cuando el autor ha invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. Dicha invasión debió darse por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o

aprovechando un entorno de coacción, o que se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento, Elementos del Crimen del Estatuto de Roma, artículo 7,1,g,1” (CVR, 2001, p. 265).

Las normas internacionales de protección a los derechos humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, Estatuto de la Corte Penal Internacional y, los Convenios de Ginebra) dan cuenta que la violación sexual constituye un grave crimen contra el derecho internacional de los derechos humanos, un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad¹.

En consideración a los elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, la violencia sexual como fenómeno de gran envergadura que se presenta durante períodos de conflicto armado, incluye modalidades y conductas afines tales como la prostitución forzada, la unión forzada, la esclavitud sexual, el aborto forzado, el embarazo forzado y la violación sexual².

1.2. Características del proceso penal en materia de violación sexual

Tomando en cuenta que un alto porcentaje de las víctimas del conflicto armado interno han sido jóvenes que aún no se han iniciado en la vida sexual, los especialistas aclaran que su recuperación es mucho más lenta y dolorosa que la de mujeres adultas. Sin embargo, por lo general todas reaccionan de la misma manera y el 90% sufre la consecuencia del shock, esto es, se quedan congeladas, no pueden moverse ni reaccionar ante el embate del victimario (Ramos. 2011, p. 10).

Recordemos que el bien jurídico protegido según el Código Penal Peruano es el derecho fundamental de la libertad sexual de la persona, que significa el derecho

¹ La CVR acogiendo lo prescrito en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura sostiene que la violación sexual es una forma de tortura. Por tortura se entenderá todo acto por el cual se infrinja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de una ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o, se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

² The Prosecutor vs Jean Paul Akayesu, ICTR-96-4-T, párr. 596-597.

que tiene la persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales.

La crítica inicial que podemos hacer es en la etapa de Investigación, pues la poca efectividad del trámite de investigación no permitió celeridad en los casos identificados en el conflicto interno, situación que podemos apreciar en el procedimiento que a groso modo mostramos a continuación (Ramos, 2011, p. 16):

- a. Se recibía el Certificado de Reconocimiento Médico Legal, el informe de pericia psicológica y otros exámenes que se hayan solicitado.
- b. Se solicitaba el informe a la institución de salud en la que recibió atención de emergencia, el mismo que se adjuntará al atestado.
- c. Se emitía la citación o citaciones a los implicados, indicando el nombre del instructor policial a cargo de la investigación.
- d. De no presentarse a la primera citación, se enviaba la segunda con apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad. De no recurrir, se comunicaría a la Fiscalía, solicitando la resolución para conducirlo de grado o fuerza.
- e. De no encontrarse al denunciado en su domicilio, el personal policial redactaba un parte policial, que sería sentado en el libro respectivo y se anexaba al atestado.
- f. Se solicitaba a la División de requisitorias los antecedentes policiales del denunciado y, de considerarse necesario, del denunciante.
- g. Se analizaba la información recibida tanto pericial, escrita y testimonial.
- h. Si no era posible esclarecer el hecho denunciado, por la imposibilidad de ubicar al agresor o porque los agraviados/as no se han presentado en las diligencias esclarecedoras, se formulaba un parte a la autoridad competente. Con ello se daba por resuelto el caso, salvo disposición contraria.
- i. En los caso de violencia sexual en agravio de niñas, niños y adolescentes, la declaración de la víctima debía ser ante el Fiscal y por una sola vez.
- j. En el curso de la investigación preliminar la Policía, con conocimiento del representante del Ministerio Público, podía solicitar los informes necesarios, para el esclarecimiento de los hechos, a las entidades públicas o privadas. Las

solicitudes de informes dirigidas a entidades privadas debía solicitarlas a través del Fiscal.

Luego, cuando era posible tipificar el delito, la Policía Nacional remitía el Atestado Policial a la Fiscalía Provincial en lo Penal, para que ejerza sus atribuciones como formalizar la denuncia respectiva y enviar los actuados al Juez Especializado en lo Penal, estando facultado para solicitar medidas de protección.

Finalmente, una vez tipificado el delito y formalizada la denuncia penal por el Ministerio Público el Juez Especializado en lo Penal podía dictar sentencia y establecer las medidas de protección, además de la reparación del daño y el tratamiento psicológico a las partes. Sin embargo, considerando la no entrada aún en vigencia del Código Procesal Penal en la época del conflicto armado interno, el proceso penal era más lento, verificándose la debilidad del sistema de administración de justicia en dicha coyuntura.

1.3. Medios probatorios aplicados en los proceso de violación sexual

El principal medio probatorio en el delito de violación sexual era el diagnóstico médico legal de la víctima de abuso sexual, el cual se basaba en una eficiente y meticulosa historia clínica, la cual es dirigida y destinada a aportar pruebas que puedan tipificar el delito, ésta de por sí es complicada puesto que muchas veces la víctima se encuentra traumatizada y por razones obvias es poco colaboradora con el interrogatorio y el examen físico (Rivas, 2001).

Los puntos más relevantes a tomar en consideración para la elaboración de una adecuada historia clínica y un diagnóstico certero eran:

1.3.1. La anamnesis

Que debía considerar entre los antecedentes aquellos que tengan especial relevancia con el delito, por ejemplo si tiene historias anteriores de maltrato infantil, si proviene de una familia de alto riesgo (Disfuncional), si padece enfermedades orgánicas que puedan confundir el diagnóstico, si tiene alguna alteración del comportamiento, algún grado de déficit intelectual, si consume drogas, etc (Gisbert, 1998).

1.3.2. El examen físico

Una vez realizado el examen físico general se realizaba el examen físico específico dirigido a la búsqueda de signos relacionados al delito: describiendo las lesiones provocadas por la defensa de la víctima con el agresor (excoriaciones, equimosis en área interna de muslos, antebrazos, etc), tratando en lo posible de describir las características que presenten estas lesiones (grado de cicatrización o coloración de las equimosis) que orienten a determinar la data en que se produjeron, a fin de que estas lesiones puedan tener relación con la fecha del delito (Rivas, 2001).

1.3.3. Los exámenes de laboratorio

También útiles y debía utilizarse racionalmente, su utilidad en casos de violencia sexual radicaba esencialmente en: i) Determinar si existió el acto sexual; ii) Identificar transmisión de enfermedad venérea; iii) Descartar embarazo; iv) Identificar al autor.

Ahora bien, los exámenes auxiliares debían ser solicitados oportunamente pues al aumentar los días es cada vez menos probable que se puedan verificar los hallazgos tales como la presencia de espermatozoides en los hisopados anal, vaginal y oral, asimismo debían ser específicos pudiendo aportar datos valiosos como el ADN. Debe considerarse que se debía utilizar una adecuada técnica para la recolección, rotulación y conservación de las muestras, así como su lectura por ojos experimentados (Gisbert, 1998).

1.3.4. El diagnóstico diferencial

Otras enfermedades deben ser siempre consideradas por el médico, pues muchas de estas patologías pueden simular lesiones similares a las halladas en las víctimas de abuso sexual, por ello deben estar presentes en la mente del médico a fin de no dar diagnósticos erróneos (Rivas, 2001).

Lamentablemente la actividad probatoria durante la investigación preliminar fue uno de los asuntos más complejos de las investigaciones o procesos judiciales de violaciones a los derechos humanos. El irremediable transcurso del tiempo, la falta

de atención a este tipo de casos y las diferentes estrategias de ocultamiento o encubrimiento de los hechos y de los perpetradores terminaban siendo elementos que afectaban seriamente la posibilidad de desarrollar investigaciones eficaces y en un corto tiempo. A ello se debe agregar el hecho que, en conflicto armado interno, se estaba ante crímenes ocultos sobre los cuales es difícil encontrar un testimonio directo de parte de algún elemento militar que haya conocido el hecho.

1.4. Operadores de Justicia

Respecto a los operadores de justicia habrá que considerar que los casos que se encontraban bajo investigación preliminar en el ministerio Público no han logrado superar los diversos obstáculos ya descritos, debido a que son investigaciones que se desarrollaron bajo un patrón tradicional de investigación.

En cuanto a los casos de violación sexual e investigación preliminar del Ministerio Público tenemos que en el Perú, las víctimas de la violencia política fueron principalmente hombres (80%), existiendo un número más reducido de mujeres que han sido víctimas de este tipo de violencia (20%)³. El informe Final de la CVR, registró 538 casos de violación sexual contra mujeres ocurridos en la época de la violencia política⁴, actos que se produjeron en por lo menos 15 departamentos del país, entre los que se encuentran Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Apurímac, Junín, Cusco, San Martín, Ucayali, Lima, Callao, Puno, etc.⁵

El Instituto de Defensa Legal registró 16 casos de los cuales 14 de ello se encontraban en etapa de investigación preliminar, a nivel del Ministerio Público y tan solo 3 casos habían sido judicializados, es decir, que se encontraban con proceso penal abierto a nivel del Poder Judicial. Esos 16 casos comprendían una cantidad de 60 mujeres víctimas de este delito. Asimismo, de los 16 casos registrados, 9 son casos cuya investigación estaba a cargo de las fiscalías penales supra provinciales de Ayacucho. Todos estos casos se encontraban en etapa de investigación preliminar a nivel del Ministerio Público. Los casos registrados con

³ Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo XI. p.86.

⁴ El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. De los 538 casos de violación sexual, 527 fueron contra mujeres y 11 contra hombres. Tomo VIII, p. 66 y Tomo IX, p. 371.

⁵ Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. p. 277.

apertura de proceso judicial pertenecen a Lima, Cusco y Ayacucho (Instituto de Defensa Legal, 2010, p. 55).

Por lo demás, del universo de casos registrados, solo 8 casos contaban con patrocinio legal de organizaciones no gubernamentales como la Asociación pro Derechos Humanos, el Instituto de Defensa Legal, la Vicaria de la Solidaridad de la Prelatura de Sicuani y DEMUS.

En la mayoría de casos el Ministerio Público había programado actos de prueba que no coadyuvaban a los objetivos de la investigación. Adicionalmente, debemos mencionar que durante los varios años que ha durado la investigación, el Ministerio Público ha destacado por lo menos a cuatro fiscales diferentes a cargo de la Fiscalía, lo cual indudablemente ha significado una causa importante para el retraso de las investigaciones.

Respecto al proceso de judicialización de graves violaciones a los derechos humanos, tal y como se ha afirmado anteriormente, un deber fundamental de los Estados es investigar, juzgar y sancionar los graves crímenes contra los derechos humanos. En el caso peruano este proceso de investigación y judicialización de casos de violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno, tuvo un momento decisivo en el retorno a la democracia tras la caída del régimen fujimorista a fines del año 2000. Como consecuencia de ello se instala el llamado Gobierno de Transición Democrática el mismo que creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación (COMISEDH, 2003).

2. Características del crimen de violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado interno

Los actos de violencia sexual hacia la mujer fue uno los crímenes señalados en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que abarca diversas modalidades de agresión sexual contra la mujer, como la prostitución forzada, unión forzada, esclavitud sexual, abortos y embarazos forzados y la violación sexual, siendo éstos últimos los más frecuentes (CVR, 2003, p. 265), materia de nuestro trabajo.

Al respecto, debemos indicar que la violencia sexual en general, y la violación sexual de manera específica, varían en intensidad, frecuencia y dimensiones, en un contexto de paz y de conflicto armado interno como lo ocurrido en el Perú entre 1980 -2000.

Según el Informe Final de CVR, citado por Guillerot, en el conflicto armado interno, las mujeres además de ser víctimas de directas de secuestro, de reclutamiento forzado, de detención arbitraria, de tortura física y psicológica, de masacres y de ejecución extrajudicial, sufrieron también por la desaparición y muerte de sus familiares (Guillerot, 2007, p. 35), sumado a ello, ser víctimas de violencia sexual.

De igual manera, el Informe de la CVR hace una comparación sobre el tipo de violación a los derechos humanos que más afectó entre hombres y mujeres, la violación sexual se encuentra primero en las mujeres con 98%, seguida de lesiones y heridas, asesinatos, ejecuciones extrajudiciales y secuestros con 30%. Mientras que en los varones, la violación sexual se da un 2%, siendo las desapariciones forzadas, muerte en enfrentamiento o en atentados y reclutamiento forzado lo que más les afectó lo que se sitúa en un 83% (IFCVR, 1, p. 273).

Como se aprecia el Informe Final de la CVR sitúa a la violación sexual como el hecho que mayor afecto a las mujeres, seguidas de los hombres, agresiones que se produjeron además, en condiciones de dolor y desolación por la desaparición o afectación a la integridad de un familiar, lo que las coloca en situación de alta vulnerabilidad y desprotección.

2.1. Víctimas, mujeres de zonas rurales con indicadores que dan muestra de exclusión social

En el Perú, la violencia sexual se concentró principalmente en mujeres, además de varones. Según el Informe Final de la CVR, citado por Guillerot, del total de mujeres, el 73% tiene el quechua como lengua materna, el 80% vive en zonas urbanas, el 34% son analfabetas y de éstas el 48% tienen entre 10 y 30 años, y el 8% son niñas menores de 10 años. Asimismo, de todas, el 40% eran solteras y el 43% cursaban sólo la primaria (Guillero, 2007, p.8).

Como podemos apreciar, por estas características la violencia sexual estuvo dirigida a un tipo de población de mujeres que mostraban niveles de bajo de educación, jóvenes, menores de 30 años, que hablaban un idioma diferente al castellano, incluyendo niñas, situación que las pone en una situación de exclusión y por tanto de discriminación, con escaso acceso a los servicios públicos, de lo cual podemos inferir también con escasa presencia del estado en sus localidades de residencia.

Sumado a ello, el padecimiento de la detención, desaparición, tortura o muerte de algún familiar, como indicamos, configura para ellas un una situación de exclusión social, que sus vidas valen poco para la sociedad.

2.2. Impactos físicos, psicológicos y sociales en las mujeres, que marcan una permanente situación de vulnerabilidad

Cualquiera sea el origen étnico, cultura, lengua o procedencia, la violencia sexual, y en particular la violación sexual genera impactos negativos, pues ello se produce por el hecho de ser mujer y más un por encontrarse en situación de vulnerabilidad por la situación antes explicada.

No obstante, en el conflicto armado interno, en la luchas de las fuerzas del orden contra dos grupos subversivos que generaban terror, miedo y zozobra en la población, los impactos fueron mayores. En este sentido, se afecta “(...) el cuerpo, la salud mental, la sexualidad y la salud reproductiva de la mujer” (Guillerot, 2007, p 8)

Asimismo, se registran secuelas en el aspecto fisiológico como problemas vaginales, enfermedades sexuales, esterilidad, dificultades en los embarazos, y en el aspecto social, afectan el entorno familiar y comunal, rechazo de la familia, estigmatización en la comunidad. En el aspecto psicológico, ansiedad, rechazo a si misma, miedo, etc. Como podemos notar, es una afectación integral al derecho a la integridad, pues se vulnera este derecho en diversas dimensiones.

Este tipo de afectación unida la exclusión social del a víctima generan una discriminación clara y profunda respecto a los perpetradores de los hechos de

violación sexual, que como veremos en el siguiente punto, gran parte de ellos, fueron agentes del Estado.

2.3. Los perpetradores de las violaciones sexuales

En el Informe Final de la CVR se hace una afirmación grave y aterradora sobre el contexto de permisibilidad de rodea a la conducta de los perpetradores por parte del Estado:

“...tiene evidencias que le permiten concluir que la violencia sexual fue una práctica generalizada y subrepticamente tolerada, pero en ciertos casos abiertamente permitida por los superiores inmediatos en determinados ámbitos. Tuvo lugar en el desarrollo de incursiones militares, pero también en el interior de ciertos establecimientos del Ejército y de las fuerzas policiales. Esta práctica generalizada, sin embargo, puede haber alcanzado en determinadas provincias de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac un carácter sistemático vinculado con la represión de la subversión” (IFCVR, 4, p. 313).

Esta cita demuestra la tolerancia de los altos mandos de las fuerzas del orden, tanto del Ejército, como de la Policía Nacional para la realización de la violación, situación que permite comprender, que este tipo de hechos no era percibido por las propias autoridades encargadas de dar seguridad y velar por el orden interno como un delito, sino como actos propios de su actividad. Además indica que las autoridades no reconocían en las víctimas, su dignidad y respeto como personas, ciudadanas peruanas, titulares de derechos, sino como objetos. Esto afirma, la discriminación contra las mujeres campesinas por parte del Estado, y más aun de las autoridades responsables de brindarles seguridad y proteger sus derechos a la vida y la integridad.

Con este indicar, es de deducir que la investigación de violación sexual, en la que sea acusado a un agente del Estado, probablemente, se vería limitada, dado el consentimiento las propias fuerzas del orden, más aun de la Policía Nacional, que constituye uno de los operadores del derecho, encargados de realizar la investigación por orden del Ministerio Público. Según el Informe de la CVR, citado por IDL:

“Se ha registrado que el 83% de casos denunciados fueron perpetrados por elementos de las fuerzas armadas, frente a un 11% de casos denunciados como perpetrados por los integrantes de los grupos

subversivos. El porcentaje restante es atribuido a personas no determinadas.” (IFCVR, 4, p. 287)

3. Las reformas institucionales en la administración de justicia para garantizar el acceso a la justicia

Para una efectiva reforma institucional en la administración de justicia para garantizar el acceso a la justicia, entendiendo que la acción de la justicia resulta fundamental no solo para quien ha resultado ser afectado directo de algún hecho de violencia, sino también para la Nación entera.

Debe entenderse que la construcción de la democracia se sustenta en la posibilidad de demostrar que somos un país que castiga el crimen, más aún aquel que se cometió por aquellos que representaban al propio Estado. En tal sentido, el rol que ahora le corresponde al sistema de justicia en cuanto a los crímenes de violación sexual de mujeres es en primer orden.

Pese a que estamos en una coyuntura en la cual la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales ha marcado una pauta en la interpretación y la sanción de crímenes de lesa humanidad, resulta indispensable generar mecanismos políticos, jurídicos, sociales e institucionales que impulsen la acción de la justicia interna en este tipo de casos.

Es necesario establecer mecanismos de comunicación y coordinación permanente entre equipos legales, y de salud mental que permitan elaborar una propuesta sobre la base de criterios comunes que pueda adaptarse según las diferentes realidades.

Se debe evaluar permanentemente el caso, así como las implicaciones del proceso de justicia para las víctimas y sus familias, visibilizar en todo el proceso los enfoques: Psicosocial, Intercultural, de derechos y de Género, sensibilizar e involucrar a los actores locales (ONGs, Organizaciones de mujeres, organizaciones de afectados, redes institucionales) quienes ya tienen vínculos de confianza con las comunidades y podrían asumir una labor de sensibilización y aportar en el proceso de construcción de la memoria histórica local y el soporte emocional a las mujeres, hacer un trabajo

coordinado y articulado a procesos locales iniciados por instituciones y organizaciones de las zonas.

Durante las diligencias es necesario que en el trabajo de acompañamiento psicosocial se aborden las angustias, temores, problemas que genera las experiencias vividas y revividas en el proceso desde una perspectiva de género, así como el proceso judicial en sí mismo, brindando información y orientación a las personas en relación a procedimientos legales, limitaciones, dificultades que constituyen elementos que les generan mayor ansiedad por la expectativa puesta en ello, por las implicancias para sus vidas, entre otras cosas.

Igualmente, los equipos que trabajan el aspecto jurídico deben evaluar y plantear sus estrategias tomando en cuenta el impacto de sus procedimientos en las mujeres, sus familias y la comunidad en general.

Después de las diligencias brindar soporte emocional a las víctimas después de cada diligencia, en la cual participen. Intercambio y retroalimentación de equipos jurídico y psicológico.

CONCLUSIONES

Durante el conflicto armado interno la violación sexual fue utilizada por las fuerzas del orden como un método de represión a la subversión y teniendo en consideración la forma y circunstancias en las que se ejecutó este crimen y la extensión geográfica en la que se perpetró debemos de considerar que esa práctica asumió el carácter de crimen sistemático y generalizado.

Las víctimas de la violación sexual, como una modalidad de violencia sexual, fueron principalmente mujeres jóvenes, campesinas o que habitaban en las zonas rurales.

Los principales perpetradores de los hechos de violación sexual fueron las fuerzas armadas y policiales, seguidas de miembros de grupos senderistas, quienes generaron terror, en vez ofrecer seguridad y protección.

REFERENCIAS

- COMISEDH. *Violación de mujeres: silencio e impunidad. La violencia contra las mujeres en el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: Abusaruwnaku, 2003.
- CVR. «Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.» Lima, 2001.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación. «Informe Final.» *Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo IV*, 28 de agosto de 2003. En: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php> (Consultada el 12 de mayo de 2012).
- Gisbert, Juan. *Medicina legal y toxicología*. Barcelona: Masson, 1998.
- Guillerot, Julie. Los desafíos de la perspectiva de género en un programa de reparaciones. En: http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/seminari_ojt/tex12.pdf (Consultada el 11 de mayo de 2012)
- Instituto de Defensa Legal. *Protocolo para la investigación de casos de violación sexual en el conflicto armado interno*. Lima: IDL, 2010.
- Ramos, Manuela. *El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer*. Lima: UNFPA, 2011.
- Rivas, Marco. *Medicina Forense*. Lima: Cuellar, 2001.
- Teitel, Ruti. «Genealogía de la Justicia Transicional.» *Harvard Human Rights Journal*. Editado por Facultad de Derecho, Universidad de Chile Traducción del Centro de Derechos Humanos. 2003. http://www.cdh.uchile.cl/libros/18ensayos/teitel_genealogia.pdf (último acceso: 15 de marzo de 2012).

Correspondencia: Christian Fernando Tantaleán Odar. Pje. Coimolahce N° 239, Urbanización Cajamarca, Cajamarca - Perú.

Recibido: 15/01/2016

Aprobado: 15/06/2016